

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 12.642.— APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.— Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 18 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excmo. Diputación Provincial, línea e fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea e fracción	1,00 —
Idem oficiales, línea e fracción	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO-LEY

Ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927

(Continuación)

TITULO PRIMERO

IMPUESTO DE DERECHOS REALES

Con relación a bienes muebles e inmuebles

Artículo 26.

Se castigará con la pena de arresto de uno a treinta días y multa de 1.000 a 10.000 pesetas, según la importancia de la defraudación a que se quiera o se intentara dar lugar:

1.º La falsedad cometida en las declaraciones a que se refiere el artículo 10, salvo si el declarante demostrase que en el momento de firmar la declaración no pudo tener conocimiento de la muerte del cotitular, poderdante o endosatario.

2.º Toda falsedad cometida a sabiendas en cualquiera de las declaraciones formuladas ante la Administración, a los efectos del impuesto, mediante la cual se trate de eludir el pago de éste, siempre que lo falseado sea un hecho indudable y no un punto de interpretación o valoración; y

3.º La omisión deliberada de cualesquiera bienes en los inventarios o relaciones que sirvan para girar las liquidaciones definitivas o las provisionales, en el caso de que los interesados hubieran dejado transcurrir el plazo para girar las definitivas, siempre que el valor de los bienes ocultados exceda de 100.000 pesetas y represente más del 50 por 100 del valor comprobado de los bienes comprendidos en aquellos documentos.

La pena de arresto se impondrá por la Autoridad judicial, mediante el procedimiento que especifique el Reglamento.

Los defraudadores a quienes se imponga esta pena no podrán gozar en ningún caso de los beneficios de la condena condicional.

Artículo 27.

Los particulares, Bancos u otras entidades que devolvieren metálico, valores u otros bienes confiados a su custodia, y que hubieren sido objeto de transmisión sujeta al impuesto, o que autoricen la transferencia de acciones, en igual caso, y las Sociedades de seguros que hagan efectivas las pólizas, sin que los interesados acrediten el pago del impuesto, incurrirán en la multa de un 20 por 100 de los derechos defraudados.

Los particulares, Bancos u otras entidades que entreguen metálico, valores u otros bienes confiados a su custodia, sin exigir en los casos comprendidos en el artículo 10 la declaración prevenida en el mismo, incurrirán, cuando no se haya verificado transmisión sujeta al impuesto, en la multa de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 28.

No se admitirán ni surtirán efecto en las oficinas o Tribunales, de cualquier clase que sean, ni podrán inscribirse en el Registro de la Propiedad ni en el mercantil, los documentos en que se haga constar acto alguno sujeto al impuesto, sin que conate en el mismo la nota puesta por el Liquidador de haberlo satisfecho, o la de exención, en su caso. Las Autoridades o funcionarios que los admitan o cursen sin dicho requisito, incurrirán en una multa de 50 a 500 pesetas, que será impuesta por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Si el funcionario ante quien se presentase el documento no estuviese conforme con la calificación que entraña la nota extendida en el mismo por el Liquidador, por considerar que no se ha satisfecho el impuesto correspondiente a todos o a cada uno de los actos que aquél contenga, deberá ponerlo en conocimiento de la Delegación de Hacienda respectiva, para que se subsane el error o deficiencia padecidos, si los hubiere; pero sin que por ello pueda suspender la inscripción o admisión del documento en que conste la correspondiente nota puesta por el Liquidador.

Artículo 29.

Las Autoridades o funcionarios que, según el Reglamento, tengan el deber de remitir a la Administración datos, estados o documentos relativos a la gestión del impuesto, incurrirán, si no lo verifican, en la multa de 50 a 250 pesetas, que será impuesta por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, a propuesta del Delegado de Hacienda respectivo.

Artículo 30.

Los Notarios están obligados a remitir a los Liquidadores de los partidos judiciales y a las abogacías del Estado en las capitales de provincia, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, hállese o no sujetos al impuesto, con excepción de los actos de última voluntad, de reconocimiento de hijos y demás que determine el Reglamento.

También están obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de contratos sujetos al pago del impuesto, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

El cumplimiento de dichas obligaciones es inexcusable para todos los Notarios españoles, sin excepción alguna. Si en la provincia en que sirvan no existiera Oficina liquidadora del impuesto del Estado, los índices y relaciones trimestrales se remitirán al Delegado de Hacienda.

Por la infracción de este precepto incurrirán en una multa de 50 a 250 pesetas, que será impuesta por los Delegados de Hacienda, sin otro requisito que el de dar audiencia a los infractores, y exigida a reserva de que por los mismos se utilicen los recursos correspondientes.

Los Delegados de Hacienda serán responsables de la falta de imposición y exacción de las referidas multas, si dejen transcurrir tres meses desde que los Liquidadores les dieren conocimiento de la falta; declaración de responsabilidad que se hará por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Artículo 31.

Las Autoridades y funcionarios del Estado o de las Corporaciones públicas, y las Sociedades o particulares

que sean concesionarios de servicios públicos, estén subrogados en algún derecho del Estado o de dichas corporaciones, o gocen de cualquier privilegio o monopolio con arreglo a las leyes, a cuya disposición o a cuyo favor se hubiesen constituido fianzas de cualquier clase, no podrán acordar su devolución, sin que se acredite haber satisfecho el impuesto correspondiente al contrato principal, en su caso, y al de fianza, incurriendo, si lo hicieren, en una multa de 50 a 250 pesetas.

Artículo 32.

Las multas cuya cuantía no esté graduada por la ley se impondrán por el Delegado de Hacienda, a propuesta del Liquidador y previo informe del Abogado del Estado.

Artículo 33.

La liquidación del impuesto de Derechos reales estará a cargo de los Abogados del Estado en las capitales de provincia y poblaciones en que exista Subdelegación de Hacienda, y de los Registradores de la Propiedad en los demás partidos judiciales, dependiendo dichos funcionarios directamente, en todo lo que a la gestión del impuesto se refiere, de los Delegados de Hacienda, Director general de lo Contencioso del Estado y Ministro del Ramo.

Los Liquidadores del impuesto tienen, no sólo la facultad, sino el deber de promover la investigación del mismo, pudiendo al efecto reclamar todos los datos, noticias y documentos que vengan obligados a facilitar conforme a las prescripciones del Reglamento, las Autoridades y funcionarios de cualquier orden, debiendo dar conocimiento a sus superiores jerárquicos en los casos en que no se les preste el auxilio requerido.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 27

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Loeches, nuevas invasiones, en las circunstancias que a continuación se ex-

presan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: El llamado Los Realillos.

Zona declarada infecta: dicho sitio.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfermos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos, variolizados y sospechosos y prohibición de celebrar ferias, mercados y concursos de ganados y de vender y transportar los ovinos y caprinos que hayan convivido con variolosos, como no sea para conducirlos al matadero.

Madrid, 9 de Marzo de 1927.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 626)

Minas

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid, Hago saber: Que D. José Baget y Fonet ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 17 de Enero, una solicitud pidiendo la propiedad de 30 pertenencias de una mina de plata, cuyo expediente tiene el número 1.122, que tendrá por nombre «Magdalena», sita en el paraje El Fontal, término municipal de Horcajuelo de la Sierra.

El terreno registrado linda con terreno del Estado y de D. Mateo Ibáñez.

Designa las 30 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo que hay existente de unos 3 metros de longitud por 2,30 de ancho, y en él una escombrera. Desde dicho punto de partida, con dirección Norte verdadero, se medirán 200 metros para colocar la primera estaca; de primera, y con dirección Este, se medirán 200 metros, colocándose la segunda estaca; de segunda a tercera, con dirección Sur, se medirán 300 metros; de tercera a cuarta, con dirección Oeste, se medirán 100 metros; de cuarta a quinta, con dirección Sur, se medirán 600 metros; de quinta a sexta, con dirección Oeste, se medirán 300 metros; de sexta a séptima, con dirección Norte, se medirán 900 metros; de séptima a primera, con dirección Este, se medirán 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la del Ayuntamiento de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor Gobernador, dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 2 de Febrero de 1927.

Pedro Pérez

(Núm. 684)

Diputación Provincial DE MADRID

Intervención

AVISO

Los señores tenedores de Obligaciones Provinciales podrán presentar las facturas de cupones de vencimiento de 1.º de Abril próximo en el Negociado de Ingresos de esta Corporación, desde el día 1.º del mes indicado.

Madrid, 15 de Marzo de 1927.

El Presidente,
Felipe Salcedo

En el 30.º sorteo de amortización de Obligaciones Provinciales, verificado en el día de hoy, han resultado premiadas las siguientes:

Número de las bolas premiadas	Número de las Obligaciones premiadas
16	151 al 160
75	741 al 750
173	1.721 al 1.730
200	1.991 al 2.000
268	2.671 al 2.680
269	2.681 al 2.690
301	3.001 al 3.010
346	3.451 al 3.460
393	3.921 al 3.930
432	4.311 al 4.320
435	4.341 al 4.350
459	4.581 al 4.590
488	4.871 al 4.880
511	5.101 al 5.110
591	5.901 al 5.910

Los señores tenedores de dichas Obligaciones podrán presentar en la Intervención las facturas correspondientes, para su cobro.

Madrid, 15 de Marzo de 1927.

El Presidente,
Felipe Salcedo

Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

Don José García Hernández, Concejal Delegado del Distrito de Buenavista,

Hago saber: Que por el mozo Ricardo Benavides Jurado, número 69 del alistamiento del actual reemplazo, tiene alegado la de ser hijo de madre abandonada, por cuyo motivo se desea saber el presunto paradero de Ricardo Benavides Salas, de cuarenta y tres años, natural de Madrid, que desapareció de la casa conyugal hace más de dieciséis años, suplicando a todas las Autoridades y al público en general que tan pronto sepan el paradero de dicho individuo lo comuniquen a esta Delegación Municipal.

Igualmente se desea saber el presunto paradero de Maximino Morón Luarte, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Madrid, padre del mozo número 536 del alistamiento para el reemplazo del año actual Tomás Morón Tejedor, el cual tiene alegado la de ser hijo de madre abandonada, cuyo padre desapareció de la casa conyugal hace más de doce años.

Igualmente se desea saber el presunto paradero de Lorenzo Requena Piqueras, de cuarenta y seis años de edad, natural de la Carolina (Jaén), padre del mozo número 65 del alistamiento para el reemplazo del año actual Lorenzo Requena Wernes, el cual tiene alegado la de ser hijo de madre abandonada, cuyo padre desapareció de la casa conyugal hace más de doce años.

Dado en Madrid, a 16 de Marzo de 1927.

José García Hernández

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Don Ernesto Beltrán Díaz ha interpuesto recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia por el que se desestima el recurso que el recurrente había interpuesto contra la Ordenanza aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid para la exacción de un arbitrio sobre el consumo de gasolina, y dicho Tribunal ha mandado que se publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 15 de Marzo de 1927.

El Oficial de Sala,

Francisco Sánchez Solá

(Núm. 676)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

Don Fernando Abarrátegui Pontes, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte.

Por el presente y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición tercera de la Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, fecha 26 de Octubre último, se convoca a las Asociaciones patronales y obreras que tengan derecho a intervenir en la constitución de la Delegación local del Consejo del Trabajo, de esta Corte, y figuren en el Censo Electoral Social, para que, durante la primera quincena del próximo mes de Abril, procedan a la elección de Jurados de este Tribunal Industrial, en número de 35 de cada clase, o sea patronos y obreros, observándose para tal elección lo dispuesto en los artículos 439 y 440 del Código del Trabajo y en la forma preceptuada por el 443 del mismo, esto es, verificando la elección dentro de cada gremio o Asociación, en el día o días, hora y local que cada uno señale, dentro del expresado plazo y en la proporción que estable el artículo 445, o sea hasta ocho menos de los que han de elegirse, debiendo dar cuenta de dicho señalamiento a esta Presidencia y levantando acta de la votación, firmada, al menos, por el Presidente y Secretario, y uniendo a ella lista de los socios que hayan tomado parte en la elección, con especificación de sus nombres, número de votos obtenidos por cada candidato y protestas que se hayan presentado; y se hace saber, asimismo, por el presente edicto, que se ha señalado el día 3 de Mayo próximo, a las cuatro de su tarde, en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1, para verificar el escrutinio general en la forma prevenida en el artículo 446 del referido Cuerpo Legal.

Dado en Madrid, a 8 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

Fernando Abarrátegui

(Núm. 648)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Vidal Belmonte (Esteban), natural de Hellín, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y Blasa, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, soltero, chófer, domiciliado últimamente en la calle de Segovia, 31, 3.º, procesado por daños, en causa número 501 de 1926, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 28 de Febrero de 1927.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas

(B.—333)

CHAMBERI

En el juicio declarativo de mayor cuantía que se tramita por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, promovido por D. José Alcain y López de Ontanar, contra D. Gonzalo Hernández y García Menocal, que falleció en esta Capital el día 23 de Febrero último, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Elola.—Madrid, 9 de Marzo de 1927. Proveyendo al precedente escrito, se tiene por cesado al Procurador D. Joaquín Rivera y Arrillaga en la representación que en éstos autos venía ostentando del demandado don Gonzalo Hernández y García Menocal, dejando de entender con él las sucesivas diligencias, y cítese a los herederos o causahabientes de dicho señor Hernández y García Menocal, cuyos nombres y domicilios se ignoran, fijando la cédula en el sitio público de constumbre de este Juzgado e insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que, en el término de nueve días, se personen en estos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, llevándose a efecto la inserción de oficio por ahora, sin perjuicio de su posterior reintegro. Lo manda y firma S. S.; doy fe, Elola.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de citación en forma a los herederos o causahabientes de D. Gonzalo Hernández y García Menocal, cuyos nombres y domicilios se ignoran, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Madrid, a 9 de Marzo de 1927.

El Secretario,

Antonio Aguilar

(C.—87)

HOSPITAL

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en juicio declarativo de mayor cuantía promovido, en concepto de pobre, por el Procurador D. Francisco del Pozo, a nombre de doña María de la Purificación Velasco Eraña, contra D. Rafael Pérez Flórez, sobre reclamación de *litis expensas*, se hace saber a la señora demandante, por encontrarse en paradero ignorado, que su representación y defensa en indicados autos han presentado es-

crito de renuncia, y, en su virtud, se la requiere para que, en el término de diez días, pueda comparecer, provista de otro Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a 15 de Marzo de 1927.

El Secretario,
Federico G. del Rivero
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié

(C.—103)

INCLUSA

En los autos seguidos por los trámites de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de doña María de la Soledad López Bautista, sobre rectificación de errores en una inscripción de defunción, se ha dictado una sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a 14 de Marzo de 1927. El señor D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de doña María de la Soledad López Bautista, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, declarada pobre, que está defendida por el Letrado D. Juan Díaz Caneja, y representada por el Procurador don Antonio Górriz, nombrados ambos en el turno de oficio, en cuyos autos han sido demandadas las personas a quienes pueda perjudicar la declaración pretendida y ha tenido el Ministerio Fiscal la intervención que la Ley le asigna, siendo objeto del juicio el que se declare que la demandante no es madre de los menores Carlos y Antonio Real Conde y que se rectifique el error padecido en la inscripción de defunción de D. Domingo Real Martínez; y

Fallo

Que declarando como declaro que doña María de la Soledad López Bautista no es madre de los menores Carlos y Antonio Real Conde, los cuales fueron habidos en el matrimonio de D. Domingo Real Martínez Raposo, con doña Nicolasa Conde Respaldiza, debo mandar y mando que se rectifique en el Registro Civil de este distrito la inscripción de defunción de D. Domingo Real Martínez Raposo, extendida el 19 de Agosto de 1923, con el número 1.317 al folio 105 del libro 153 de la sección correspondiente, haciéndose constar en el nuevo asiento que ha de extenderse conforme al artículo 18 de la Ley de 17 de Junio de 1870, que el finado se hallaba casado en el acto de su fallecimiento con doña María de la Soledad López Bautista, de cuyo matrimonio no tuvo sucesión, habiéndolo estado en primeras nupcias con doña Nicolasa Conde Respaldiza, de la cual dejó dos hijos menores de edad llamados Carlos y Antonio Real Respaldiza. Y firme que sea esta sentencia, remítase testimonio literal de ella con la oportuna orden al Juez municipal de este distrito como encargado del Registro Civil, para que lleve a efecto la rectificación acordada. Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía de las personas desconocidas a quienes pudiera perjudicar la anterior declaración, se notificará en cuanto a las mismas en los Estrados del Juzgado, publicándose además el encabeza-

miento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Dimas Camarero.

Publicación

En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la sentencia que antecede, por el señor D. Dimas Camarero y Marrón, el cual es como en el encabezamiento de la misma se expresa Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que yo como Secretario de ese Juzgado y que conoce de los autos doy fe. Madrid, 14 de Marzo de 1927.—Ante mí, P. S. Vicente Moro.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo que dispone el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, extiendo la presente en Madrid, a 16 de Marzo de 1927.

El Secretario,
P. S.
Vicente Moro
(C.—100)

UNIVERSIDAD

Gari Adote (María), hija de Antonio y Margarita, natural de Madrid, de estado soltera, profesión lavandera, de treinta y nueve años, de estatura alta, pelo rubio, ojos pardos, nariz afilada y color del rostro encarnado, domiciliada últimamente en la calle de Juan del Risco, número 11, bajo, chabola, procesada por estafa, en causa número 46 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad de esta Corte, Secretaría de D. Fermín Suárez, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y que le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 1.º de Marzo de 1927.

El Secretario,
Anselmo de Lope
Fernández Quirós
(Núm. 557) (B.—334)

Salanova Almazor (Cándido), hijo de Cándido y María, natural de Naval (Huesca), de estado soltero, profesión camarero, de veintiocho años, de estatura regular, pelo rubio claro, ojos claros, nariz regular y color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 36, tercero, derecha, procesado por hurto, en causa número 164 de 1926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Universidad de esta Corte, Secretaría de don Fermín Suárez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y que le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 1.º de Marzo de 1927.

El Secretario,
P. S.
Anselmo de Lope
Fernández Quirós
(Núm. 557) (B.—335)

ALCALA DE HENARES

Don Manuel María Cavanillas y Prosper, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por virtud del presente edicto se hace saber a los que se crean más próximos parientes de la finada María Macías y Sanz, vecina que fué de esta Ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, que en este Juzgado, y con el número 13 de este año, se sigue sumario por la muerte de la misma, que

fué natural, y se les cita para que, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y al propio tiempo se les hace saber que el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal le pueden ejercitar antes del período de calificación del delito.

Dado en Alcalá de Henares, a 28 de Febrero de 1927.

El Secretario judicial,
Hilario Dago
Manuel María Cavanillas
(Núm. 556) (B.—346)

BARCELONA

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día, en el expediente oportuno, se anuncia la muerte, sin testar, de D. Enrique Jubany Escudé, natural de Madrid, viudo, sin hijos, hijo de Jorge y de Emilia, de cincuenta y tres años, que falleció en esta Ciudad, calle de París, número 92, primero, el día 8 de Enero último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante el Juzgado del distrito de la Universidad de esta Capital, en el cual y en la Secretaría del mismo, a cargo de D. Antonio Codorniu, se tramita el meritado expediente, a reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Barcelona, 17 de Febrero de 1927.

El Secretario judicial,
Antonio Codorniu
(Núm. 64º) (C.—91)

Juzgados municipales

HOSPITAL

Por providencia de fecha de hoy, dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal de este distrito del Hospital, en el expediente de exacción, por la vía de apremio, de la multa de 100 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Ramón López, por carecer de cartel de precios en su establecimiento, sito en el paseo de Santa María de la Cabeza, números 42 y 44, se sacan a la venta, en pública y segunda subasta, los bienes embargados al mismo, y cuya reseña y justiprecio se expresan a continuación.

Un mostrador de mármol blanco con dos adornos en su frente, redondo, en color gris, como de unos 2 metros de largo por 50 centímetros de ancho.

Un peso de metal con sus cadenas y platillos.

Dos cuchillas de tamaño regular, propias de carnicería.

Un juego de pesas de hierro hasta la de cinco kilos.

Un tajo de madera de álamo.

Haciéndose constar que los relacionados bienes fueron tasados en la cantidad de 139 pesetas que sirvió de tipo para la primera subasta, y sacándose a segunda por la cantidad de 105 pesetas, equivalente al primero, rebajado el 25 por 100, habiéndose señalado para su celebración el día 5 de Abril próximo y hora de las diez y

media de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, y haciéndose saber: que para tomar parte en la misma, habrá de depositarse en la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad fijada como tipo de la misma, así como no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida cantidad.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Señoría, en Madrid, a 12 de Marzo de 1927.

El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
Juan José G. de la Calle
(C.—97)

Por providencia fecha de hoy dictada por el señor D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente de exacción por la vía de apremio de la multa impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Mariano del Pozo, por venta de embutido en malas condiciones para el consumo, establecido en el paseo de Santa María de la Cabeza, número 42, importante en 250 pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, los bienes embargados al mismo y cuya reseña se detalla a continuación:

Un mostrador de 1,50 metros mármol con su frente de azulejo.

Una balanza de platillo de 10 kilos. Romana, de tara hasta 170 kilos.

Un juego pesas metal hasta 2 kilos.

Un juego de tres cuchillos y una cuchilla y un escarpiadero como de dos metros.

Habiéndose señalado para la celebración de la citada subasta, el día 26 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, y debiendo advertirse: que para tomar parte en la subasta deberá depositarse, previamente, el 10 por 100 del total importe de la tasación, y que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a 20 de Febrero de 1927.

El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
Juan José G. de la Calle
(C.—96)

Por providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. D. Juan José González de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital de esta Corte en el expediente para la exacción, por la vía de apremio, de la multa de 250 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a D. Cesáreo Cabadas, por venta de leche en malas condiciones para el consumo en su establecimiento, sito en la calle del Ancora, número 2, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al mismo y cuyo detalle se hace a continuación: Un mostrador de mármol blanco, como de metro y medio de largo por medio de ancho.

Un juego medidas metal blanco.
 Dos cantarillas de dos azumbres.
 Una mesa de hierro, con tablero de mármol y pie de hierro.
 Un baño depósito de 15 azumbres.
 Un cubo grande de porcelana.
 Tres sillas, asiento y respaldo cartón.
 Un espejo de 80 centímetros de alto por 50 de ancho.
 Un reloj pared, con una caja de caoba.
 Una estantería con dos departamentos
 Un aparador dos cuerpos y piedra de mármol.

Habiéndose señalado para la celebración de la presente subasta el día 29 del actual, y hora de las doce de su mañana, que deberá celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, debiendo advertirse: que para tomar parte en la subasta deberá depositarse el 10 por 100 del importe de la tasación, y que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a 12 de Marzo de 1927.

El Secretario,
 (Firmado)

V.º B.º

Juan José G. de la Calle

(C.—93)

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el señor D. Juan José Conzález de la Calle, Juez municipal del distrito del Hospital, en el expediente para la exacción, por la vía de apremio, de la multa de 10 pesetas, impuesta por el excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, como Presidente de la Junta Provincial de Abastos, a doña Gabina Varela, por no tener puestas gasas en su establecimiento, sito en la calle del Olmo, frente al número 30, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, de los bienes embarcados a la misma y cuyos detalles se citan a continuación:

Setenta kilos de manzanas.
 Doscientas naranjas.
 Cinco kilos de castañas.
 Siete coliflores.
 Tres docenas de repollos.
 Un peso de platillos de hierro y cadenas.
 Una pesa de kilo y otra de medio kilo.

Habiéndose señalado para la celebración de la citada subasta el día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, piso principal, debiendo advertirse: que para tomar parte en la subasta, deberá depositarse, previamente, el 10 por 100 total del importe de la tasación y que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a 12 de Marzo de 1927.

El Secretario,
 (Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,
 J. J. González de la Calle

(C.—94)

CUERPO DE E. M. DEL EJÉRCITO

Depósito de la Guerra

El Coronel Director del Depósito de la Guerra,

Hago saber: Que a las diez horas del día 8 del próximo mes de Abril se celebrará en el local que ocupa dicho Establecimiento una subasta pública al objeto de contratar el papel, cartulina y fundas-carteras, que se precisan para la confección de la «cartilla militar del soldado», en armonía con lo prevenido en el vigente Reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Protección a la Industria Nacional y disposiciones complementarias, debiendo presentarse las proposiciones en dos lotes: el primero para las fundas-carteras, y el segundo para el papel y cartulina, en pliegos cerrados, con arreglo a los precios límites y detalles que se citan en los pliegos de condiciones publicados en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 61, correspondiente al día 16 del actual; extendiendo las ofertas en papel sellado de la clase octava, con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando el recibo de la contribución y demás documentos que se expresan en dichos pliegos de condiciones, así como la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias el 5 por 100 del importe del servicio, tomado con arreglo a los precios límites, o sean: 5.505 pesetas, para los licitadores del primer lote, y 843,94 pesetas, para los del segundo.

Los autores de las proposiciones consignarán en éstas los establecimientos o fábricas de que proceden el papel, cartulina o fundas-carteras a que se refiere su oferta.

Madrid, 17 de Marzo de 1927.— Enrique G. Jurado.—Rubricado.

Modelo de proposición

Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., según cédula personal que exhibe (o en su representación D..., domiciliado en..., calle de..., número...), enterado del anuncio que publica el *Diario Oficial, Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL* o publicado en (tal sitio), y de los pliegos de condiciones relativos a la contrata, mediante subasta pública, del papel y cartulina (o de las fundas-carteras), que se necesitan en el Depósito de la Guerra, y enterado asimismo de las muestras correspondientes, se comprometo a facilitar el papel y cartulina (o las fundas-carteras) citados con arreglo a las expresadas condiciones.

Para el primer lote: tal precio (en letra) cada funda-cartera.

Para el segundo lote: papel (tal clase), a (tantas) pesetas (en letra), la resma de 50 pliegos, y así sucesivamente se relacionarán las diversas clases de papel y cartulina especificadas en el lote, debiendo consignarse en uno y otro la casa productora de cada materia.

(Fecha y firma del proponente.)
 (E.—129)

Ayuntamientos

CHAMARTÍN DE LA ROSA

Bases para las oposiciones para Maestros municipales

Se convoca a oposición dos plazas de Maestros municipales de Chamartín de la Rosa, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, más otras 1.000 en

concepto de gratificación de casa, a las que podrán concurrir los Maestros de primera Enseñanza que se encuentren comprendidos entre los veintitrés y treinta cinco años de edad, y se hallen en el completo uso de sus derechos civiles.

Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, serán dirigidas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, debiendo acompañar la cantidad de 30 pesetas, en concepto de derechos de examen, certificado de nacimiento legalizado, de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, penales, certificado Médico que acredite no padece defecto físico alguno o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo y cuantos títulos y certificaciones puedan servir de mérito en sus respectivos expedientes.

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Las oposiciones, que tendrán lugar en una de las Dependencias del Ayuntamiento, ante la Junta designada al efecto (que no se hará pública hasta cuarenta y ocho horas antes de dar comienzo los ejercicios), se verificarán quince días después de haber transcurrido el plazo de presentación de instancias y constarán de cuatro ejercicios:

Primero. Lectura y escritura de un párrafo del Quijote sacado a la suerte, y durante una hora podrán hacer los opositores análisis del mismo por los métodos sintáctico, prosódico y analógico.

Segundo. El ejercicio escrito.— Redactar dos lecciones, una de Letras y otra de Ciencias, sacadas a la suerte de entre las comprendidas en el cuestionario único para ingresar en el Magisterio Nacional de 4 de Agosto de 1925, y resolver dos problemas, uno de Aritmética y otro de Geometría, de entre los 4 formulados por el Tribunal.

Este ejercicio se hará colectivamente por todos los opositores y se concederá un plazo de tres horas para llevarlo a efecto. Se hará en papel sellado que facilitará el Tribunal, y, una vez terminado, se entregará en sobre cerrado, debiendo ir el ejercicio firmado por el autor y el opositor que le preceda y el que le siga.

Tercero. Ejercicio oral.— Contestación a dos temas del expresado cuestionario, uno de Letras y otro de Ciencias, de entre los cuatro sacados a la suerte por cada opositor; un tema de Pedagogía sacado también a la suerte, pudiendo el Tribunal hacer cuantas preguntas del programa crea oportunas hasta formar juicio exacto de la aptitud y preparación del examinado.

Cuarto. Ejercicio práctico.— Explicar durante quince minutos una lección de cosas ante una sección de niños de la Escuela Nacional.

La conceptualización de los ejercicios se hará por separado y en sobre cerrado que cada uno de los cinco jueces que constituyen el Tribunal entregará al Presidente, el cual, con la suya, cerrará en un sobre hasta finalizar el ejercicio. Las calificaciones serán de uno a diez puntos, siendo necesario para que el aspirante obtenga la aprobación cinco puntos por cada Juez, o sea veinticinco puntos total, y el resultado se expondrá al público en relación detallada de los opositores con sus calificaciones una vez terminado el examen por los Jueces en los ejer-

cicios primero y segundo y al terminar cada sección en el tercero.

La conceptualización del último ejercicio será reservada y no se harán públicas más calificaciones que las de los dos opositores que más puntuación hubieran alcanzado en todos los ejercicios y hayan de ocupar por sus méritos y suma de puntos las plazas convocadas, sin que a los demás aspirantes les asista posterior derecho alguno

Terminadas las oposiciones del Tribunal hará la propuesta correspondiente que, con toda la documentación, pasará a la Comisión Permanente y posteriormente, por si mereciese su aprobación, al Ayuntamiento Pleno para la adjudicación definitiva.

Chamartín de la Rosa, a 12 de Marzo de 1927.

El Alcalde Presidente,
 A. Bernabeu

(O.—43)

GALAPAGAR

Se hallan depositadas por esta Alcaldía dos reses caballares de dueño desconocido y de las señas que a continuación se expresan, encontradas por el vecino de esta Villa D. Jerónimo Alberquilla Luis, causando daño en una finca de su propiedad, denominada «Los Llanos», el día 2 del actual.

Lo que se hace público por término de quince días, a contar desde el del hallazgo, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Reglamento para la Administración y Régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, y caso de no presentarse su dueño recogerlas en el plazo fijado, se procederá a su venta en subasta pública en esta Casa Consistorial, a los cinco días después, según dispone el artículo 14 de dicho Reglamento.

Galapagar, 4 de Marzo de 1927.

El Alcalde,
 Marcos Mamolar

Señas de las caballerías

Una potra, pelo castaño oscuro casi negro, como de unos diez meses de edad, estrella en la frente, de 1,20 metros de altura, cola y crin recortadas.

Otra potra, pelo castaño claro, como de unos diez meses de edad, estrella en la frente, crin larga, cola recortada y de 1,18 metros de altura.

No tiene hierro ni señal.
 (Núm. 598) (O.—37)

ZARZALEJO

Acordada por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa la prórroga del presupuesto municipal durante el año de 1927, el formado para el ejercicio de 1926 27 y que fué adaptado para el segundo semestre del año anterior, se hace público a los efectos del artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda.

Zarzalejo, a 1.º de Marzo de 1927.

El Alcalde,
 Rogelio Manzano
 (Núm. 564)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA
 CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO, 1
 MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
 Teléfono 53.202